

Sociedad Limitada”, y “Garaje Aluche, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don Francisco Javier Jiménez Díaz, contra “Reymen, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, con derecho a percibir una indemnización de 42.145,20 euros sin salarios de tramitación y debo condenar y condeno a tal empresa al abono de dicha cantidad, y con desestimación de la demanda presentada contra “Garaje Aluche, Sociedad Limitada”, doña María Luisa del Rey Méndez, doña María Concepción del Rey Méndez, don Tomás del Rey Méndez, don Tomás Rafael González Méndez, doña María del Carmen González Méndez, don Juan José González Méndez, doña Yolanda González Méndez, y doña María del Carmen Méndez García, debo absolver y absuelvo a los mismos de las peticiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal “Garaje Aluche, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.084/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 32 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 219 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Jiménez Díaz, contra don Gaudencio del Rey Romero, doña Felipa Méndez García, doña María Luisa del Rey Méndez, doña María Concepción del Rey Méndez, doña Teresa del Rey Méndez, don Tomás del Rey Méndez, don Tomás Rafael González Méndez, doña María del Carmen González Méndez, don Juan José González Méndez, doña Yolanda González Méndez, doña María del Carmen Méndez García, “Reymen, Sociedad Limitada”, y “Garaje Aluche, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 175 de 2009

En Madrid, a 23 de abril de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Francisco Javier Jiménez Díaz, que comparece, don José Manuel Martínez Pérez, y de otra, como demandados don Gaudencio del Rey Romero, doña Felipa Méndez García, doña María Luisa del Rey Méndez, doña María Concepción del Rey Méndez, doña Teresa del Rey Méndez, don Tomás del Rey Méndez, “Reymen, Sociedad Limitada”, y “Garaje Aluche, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don Francisco Javier Jiménez Díaz, contra “Reymen, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, con derecho a percibir una indemnización de 42.145,20 euros sin salarios de tramitación y debo condenar y condeno a tal empresa al abono de dicha cantidad, y con desestimación de la demanda presentada contra “Garaje Aluche, Sociedad Limitada”, doña María Luisa del Rey Méndez, doña María Concepción del Rey Méndez, don Tomás del Rey Méndez, don Tomás Rafael González Méndez, doña María del Carmen González Méndez, don Juan José González Méndez, doña Yolanda González Méndez, y doña María del Carmen Méndez García, debo absolver y absuelvo a los mismos de las peticiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público

de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal doña María del Carmen González Méndez y doña Yolanda González Méndez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.913/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 32 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Emilia Morales Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 111 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Luis Villaboy Lage, contra “Verimas Comunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 246 de 2009

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Pablo Luis Villaboy Lage, que comparece asistido del letrado don Raúl Maillo García, y de otra como demandado “Verimas Comunicaciones, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación parcial de la demanda presentada don Pablo Luis Villaboy Lage, contra “Verimas Comunicaciones, Sociedad Limitada”, debo condenar y con-